



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210011800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00118-00
DEMANDANTE	ANTONIO BEVILACQUA
DEMANDADO	DRY CONFORT COPR S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el OneDrive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de julio de 2021

ÁNGELA MARIA RICAURTE LÓPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210011800

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2021-00118-00
DEMANDANTE	ANTONIO BEVILACQUA
DEMANDADO	DRY CONFORT COPR S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por ANTONIO BEVILACQUA, identificado con cédula de extranjería N°357.265, contra DRY CONFORT COPR S.A.S, identificado con Nit. No. 901.031.953 para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. Del estudio realizado al documento aportado como título ejecutivo, tenemos el pagaré N°001 de fecha 01 de octubre de 2020.

Luego de revisado lo anterior, encuentra el Despacho que el titulo anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por ANTONIO BEVILACQUA, identificado con cédula de extranjería N°357.265, contra DRY CONFORT COPR S.A.S, identificado con Nit. No. 901.031.953 ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

1. La suma de MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$1.316.000.000) correspondiente al valor capital del importe del pagaré N°001 de fecha 01 de octubre de 2020.
2. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes mensuales a la tasa 2.0 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses Moratorios de acuerdo a la tasa 2.5, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de noviembre de 2020, hasta cuando se pague el monto total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020. Bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8° del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210011800

demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico:
j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE PERSONERIA al Profesional del Derecho RAMIRO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.044.652, abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°177.002 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**